



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00544 -00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL LOS EXAGONOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **RAFAEL VICTOR FLOREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

Oficina 601.

1. Por la suma de **\$3.227.016.00 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.
2. Por la suma de **\$256.800.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas del uso exclusivo del parqueadero vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.
3. Por la suma de **\$413.600.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas del uso exclusivo de terraza vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.
4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
5. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva², siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Oficina 603.

6. Por la suma de **\$2.136.400.00 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a junio de 2020.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

² Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

7. Por la suma de **\$225.600.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas del uso exclusivo del parqueadero vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a junio de 2020.
8. Por la suma de **\$362.800.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas del uso exclusivo de terraza vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a junio de 2020.
9. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
10. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva³, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Oficina 604.

11. Por la suma de **\$3.480.461.00 M/Cte**, por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.
12. Por la suma de **\$225.600.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas del uso exclusivo del parqueadero vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.
13. Por la suma de **\$425.500.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas del uso exclusivo de terraza vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.
14. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
15. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva⁴, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

³ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

⁴ Inciso segundo del numeral 3 del artículo 88 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

Handwritten signature of Erika Maritza Méndez Acero in black ink, featuring a stylized 'E' and 'M'.

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 37 del 5 de octubre de 2020**, fijado en la Pagina Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00544 -00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR** los **INMUEBLES** denunciados como propiedad del ejecutado **RAFAEL VICTOR FLOREZ**, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50N-527819 y 50N-527821**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 37 del 5 de octubre de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario